



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 68 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo las **9:00 a.m.**, del día de hoy **trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovida por **JHON JAIDER REINOSO TANGUMA** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** Radicación 73001-33-33-009-2021-00058-00.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Jhon Jaider Reinoso Tanguma
Cedula de Ciudadanía No.	1.006.157.834

Parte Demandante	Datos
Demandante	Jhon Jaider Reinoso Tanguma
Apoderado	Dr. Baltazar Herrán Fandiño
Cedula de Ciudadanía No.	14.229.302
Tarjeta Profesional No.	124.773
Correo Electrónico	orlandoabog.47@gmail.com baltazarabogado1@hotmail.com

Parte Demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional	Datos
Apoderado	Dra. Jenny Carolina Moreno Duran
Cedula de Ciudadanía No.	63.527.199
Tarjeta Profesional No.	197.818
Correo Electrónico	Jennymoreno1503@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto 557. El Despacho procede a reconocerle personería para actuar al abogado Baltazar Herran Fandiño, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en virtud del memorial poder de sustitución aportado al proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo,



indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión que se notifica en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, la señora juez insta al apoderado de la parte demandante para que presente sus testigos, conectados a la diligencia.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO.**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción de los testimonios de **Jesús Antonio Tapiero y Nacerly Natali Tapiero Rodriguez**; para lo que se les toma el juramento de rigor, se adelanta la diligencia.

Se procede con la declaración de **Jesús Antonio Tapiero**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
- Interviene el señor Procurador.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 9:34 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JESUS ANTONIO TAPIERO
Testigo.

Ahora se recepciona la declaración de **Nacerly Natali Tapiero Rodriguez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

- Interviene la señora Juez para interrogar a la testigo.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Ministerio de Defensa.
- Interviene el señor Procurador.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 9:43 a.m.



Asiste a través de medio electrónico
NACERLY NATALI TAPIERO RODRIGUEZ
Testigo.

➤ **DOCUMENTALES**

Teniendo en cuenta que han sido allegados al plenario, los antecedentes administrativos prestacionales de indemnización reconocida al actor, y que de tales documentos se dio traslado a los demás intervinientes, se dispone su incorporación al plenario en el valor legal que les asiste.

En relación con los antecedentes administrativos relacionados con la incorporación, antecedentes médicos y de desacuartelamiento del demandante, así como del reconocimiento pensional por invalidez efectuado; a la fecha no han sido arrimados al plenario tales documentos, por lo que se hace necesario **REQUERIR**, a través de la secretaria del Despacho, tanto al Comandante General del Ejército Nacional como al Comandante del Batallón de Infantería No. 17 Gral. Domingo Caicedo, para que en el término perentorio de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen al plenario los antecedentes administrativos requeridos por la pasiva.

Respecto de la prueba pericial ordena a favor de la parte demandante y cargo de la Junta Medico Laboral Militar, se avizora que el apoderado de la activa ha allegado evidencias de gestiones efectuadas para la comparecencia del demandante ante el Batallón de Infantería No. 17 Gral. Domingo Caicedo, sin embargo, debe precisarse que las gestiones deben ser adelantadas ante la Dirección de Sanidad Militar, a efectos de que se habilite al demandante, con el propósito de que se convoque la aludida Junta Medico Laboral Militar, por ello se le otorgará el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia para que procura las gestiones tendientes al recaudo de dicha prueba.

Igualmente, se ordenará por secretaría librar los oficios respectivos ante la dependencia señalada a efectos de que se adelanten las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba ordenada.

En consecuencia, atendiendo que solo quedan pendientes los antecedentes administrativos y la prueba pericial ordenada, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, respecto de los antecedentes administrativos; en tanto que frente a la pericial, se aplicara lo dispuesto en la audiencia inicial, para el traslado de la prueba.

CIERRE DEBATE PROBATORIO:

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes (y al Ministerio Público), el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9:49 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JHON JAIDER REINOSO TANGUMA
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
BALTAZAR HERRAN FANDIÑO
Apoderado parte demandante

Asiste a través de medio electrónico
JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Min. Defensa – Ejercito Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

Asiste a través de medio electrónico
HORACIO FABIAN PEÑA CORTES
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 68 DE 2022

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f03d5508ddc40ae28618195441b4cedf9105fdb5f3d48c136f05992a203937**

Documento generado en 13/07/2022 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>